



Departamento Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR SANTIAY DE BOGOTA D.C.

Resolución No. 1326

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director del DAMA señalar las políticas generales de la entidad y velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones de todas las dependencias.

Que el Decreto No. 673 de Noviembre 8 de 1.995, establece que a la Unidad Administrativa y Financiera le corresponde garantizar la prestación del servicio de transporte y mantenimiento del equipo automotor del Departamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnase para uso de las diferentes dependencias del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, los siguientes vehículos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

Campero Mitsubishi Montero Placa OBD-967

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Campero Chevrolet Trooper Placa OBA-848

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL

Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placa OBE-101
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placa OBC-896
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placa OBC-897
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placa OBC-899
Camioneta Ford 350	Placa OBD-152
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placa OBC-215
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placa OBD-218
Camioneta Chevrolet TFS	Placa OBB-796

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO

Camioneta Mazda B2600	Placa OBB-746
Camioneta Mazda B2600	Placa OBB-745
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placa OBC-214
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placa OBC-216

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placa OBE-100
-----------------------------	---------------

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Automóvil Chevrolet Monza Classic	Placa OBA-850
-----------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos estarán destinados a la atención de las necesidades en materia de transporte relacionadas con las funciones del DAMA y su uso se efectuará bajo la coordinación y responsabilidad de la Dependencia asignada, la cual elaborará la programación de acuerdo a los cronogramas de actividades.

Copia de esta programación deberá remitirse a la Unidad Administrativa y Financiera para el seguimiento y control.

ARTÍCULO TERCERO: El mantenimiento de los vehículos estará a cargo de la Unidad Administrativa y Financiera, el cual se efectuará de acuerdo a un cronograma previamente establecido.

El suministro de combustible se realizara tres (3) veces a la semana, por el funcionario designado por la Unidad Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Los vehículos deberán guardarse en los parqueaderos destinados, de lunes a viernes, a más tardar a las 7 P.M., por fuera de este horario, el Subdirector respectivo justificará por escrito ante la Unidad Administrativa y Financiera, los motivos que dieron lugar al incumplimiento del horario fijado.

PARAGRAFO: Se exceptúan, los vehículos asignados al despacho del Director, Subdirectores y las Jefaturas de las Unidades de Evaluación y Estudios, Seguimiento y Monitoreo, Vigilancia y Control y la Unidad de Coordinación Institucional.

Continuación de la Resolución No. 1326 .41

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA

ARTÍCULO QUINTO : Sin ninguna excepción, todos los vehículos durante los fines de semana y días festivos deberán permanecer en el parqueadero correspondiente, a menos que se tengan programadas visitas de acuerdo al cronograma de actividades de la Dependencia.

ARTÍCULO SEXTO : Determinése de carácter obligatorio la utilización del cinturón de seguridad.

ARTICULO SEPTIMO : Ante la ocurrencia de cualquier tipo de accidente de tránsito, el conductor respectivo deberá solicitar la intervención de las autoridades correspondientes. De igual manera, será responsable de los daños causados al vehículo y/o a terceros, cuando sean ocasionados por su negligencia o descuido del conductor.

PARAGRAFO: En el caso de no presentarse la intervención de las autoridades correspondientes, el costo generado por los daños ocasionados al vehículo deberá ser cubierto por el conductor respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Igualmente se aplicaran las disposiciones contempladas en la resolución No. 070 del 30 de enero de 1996 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: La violación a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 398, 0062, 0722, 0744 de 1998 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **27** OCL. 1998

El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente


MANUEL FÉLPE OLIVERA ANGEL